



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Una sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca ha vuelto una vez más, a poner en peligro los reembolsos que percibe la actividad frutícola regional que se exporta por el Puerto de San Antonio Este, al declarar la inconstitucionalidad de la ley 23.018. Esta ley sancionada en 1983, dispone el reembolso adicional para los productos que se exportan por puertos patagónicos.

Como es lógico los beneficios de esta norma en la economía provincial, caracterizada por su producción frutícola con destino al comercio exterior y de una magnitud tal que no admite su derogación y/o suspensión, cualquiera sea el acto que impida su ejercicio.

En efecto, el sector frutícola ocupa el primer lugar en la economía provincial y se caracteriza por una superficie implantada con manzanas y peras del orden de 50 mil hectáreas, 35 mil corresponden a la primera de esas especies y 15 mil a la segunda.

El pronóstico de producción de manzanas para la actual temporada frutícola asciende a 1.049.326 toneladas, mientras que para peras representa 355.257 toneladas.

A grandes rasgos, ese volumen de frutas de pepita se destina en un 55% a la industria, en particular a la producción de jugos y aromas concentrados. La exportación absorbe un 22% del total y el mercado interno un 23%.

Esto significa la operación de 360 galpones de empaque, 210 frigoríficos y 11 jugueras que, en plena temporada ocupan unos 35 mil trabajadores, que se suman a los 6 mil que se desempeñan en las unidades productivas.

Asimismo, la medida afecta singularmente el puerto rionegrino de San Antonio Este, que se ha convertido en el último quinquenio en la principal estación marítima nacional orientada hacia la exportación frutihortícola y sus derivados industriales.

Por otra parte, y como es obvio, perjudica también a otros rubros exportables que también salen por ese puerto, como pescado, lanas, frutas secas, hortalizas y legumbres, entre otros.

Esta actividad que enfrenta circunstancias adversas, cuenta con problemas estructurales irresueltos, perjuicios provocados por factores climáticos adversos que obligaron a la declaración de emergencia agropecuaria y un endeudamiento de dificultosa refinanciación con la banca nacional y privada.

Resulta ineludible destacar la incidencia de las heladas y el granizo, en especial, que han provocado pérdidas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

equivalentes a unas 60 mil toneladas de frutas, que se suman al descarte habitual, del orden de las 50 mil toneladas.

Por otra parte, la fruticultura regional se encuentra jaqueada por la reducción de mercados como consecuencia de la crisis brasileña, dado que el principal socio del Mercosur es, a la vez, el mayor importador de peras y manzanas rionegrinas.

Actualmente la actividad frutícola regional percibe por las exportaciones un reembolso del 7% sobre los valores FOB declarados por aquellas mercaderías que se embarcan por el puerto de San Antonio Este.

Este porcentaje significa un beneficio adicional para la región del orden de los 18 millones de dólares correspondiendo 4,4 millones para manzana, 8,8 para peras y 4,8 para los jugos concentrados.

A partir del próximo año comienza a regir la baja de un punto sobre los reembolsos, tal cual reza la ley N° 23.018 y sus posteriores modificaciones, por lo que la fruticultura comenzará a perder a partir del 2.000 cerca de 2,5 millones de pesos de mantenerse los mismos niveles de exportación que la temporada recién finalizada.

Por todo lo expuesto debemos defender los beneficios logrados con esfuerzo de todos los sectores para mantener las ventajas comparativas necesarias para poder exportar nuestra producción.

Por ello:

COAUTORES: Jorge Raúl Pascual, Alfredo Omar Lassalle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, por intermedio de la
Fiscalía de Estado, que vería con agrado, inste
todas las acciones judiciales que correspondan a fin de
garantizar la plena vigencia de la ley 23.018 en función del
grave perjuicio que se podría causar al sector productivo de
nuestra provincia.

Artículo 2°.- De forma.